



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1152-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-002-011-2016**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento del control interno establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la recepción, registro, depósito de las asignaciones mensuales, realización, autorización, soporte de los egresos y demás leyes aplicables vigentes al período objeto de examen; **b)** Comprobar si las asignaciones presupuestarias enviadas vía transferencias bancarias fueron recibidas a través de las cuentas operativas de la Embajada, y que los egresos efectuados, corresponden a las actividades propias de la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **c)** Determinar si los ingresos consulares fueron cobrados exactamente de acuerdo a la tabla de aranceles consulares vigente, y si se extendió el correspondiente recibo, si fueron depositados íntegramente en la cuenta corriente especial de ingresos consulares, tal a como lo establece la Ley y verificar si fueron contabilizados y transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se ajustan a las disposiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1152-16

legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de este Ministerio, Ley del Presupuesto General de la República y Normas de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil catorce; **2)** Las Asignaciones Presupuestarias (enviadas vía transferencia bancaria), y recibidas por la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron depositadas íntegramente en la cuenta bancaria que maneja la Embajada de Nicaragua en el Banco OIR en la Santa Sede El Vaticano; **3)** Los Ingresos Consulares no son recaudados en la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, sino que se captan a través de la Embajada de Nicaragua en Roma; y, **4)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: Remisión tardía de informes financieros a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores; **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-002-011-2016**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede, en el Vaticano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese, Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior